

177

RECURSO DE REPOSICION

JOSE LUIS TORRES <jltorresm800@hotmail.com>

Vie 19/03/2021 4:23 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION FIRMADO.pdf; recurso de reposcion.pdf;

Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2021.

Señor.

Juez Tercero (3º) Civil Del Circuito de Bogotá.

A su Despacho. -

PROCESO DE PERTENENCIA.

REF. No. 2018-00463

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

AUTO. RECURRIDO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO No.16 DE MARZO DE 2021 DONDE DECLARA DESISTIDO Y TERMINADO EL PROCESO POR PRESUNTA INCUMPLIMIENTO DE APORTAR LA INSTALACION DE LA VALLA DANDO PUBLICIDAD DEL PROCESO DE PERTENENCIA ORDENADO POR AUTO DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020 SIENDO QUE YA ESTA VALLA FUE INSTALADA Y APORTADAS AL EXPEDIENTE EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD.

LO SUCEDIDO ES QUE EL DEMANDADO CON OTRAS PERSONAS Y CON EL VISTO BUENO DEL APODERADO DERRIBARON LA VALLA INGRESARON CON VIOLENCIA AL INMUEBLE EN HORAS DE LA MADRUGADA DERRIBANDO LA PUERTA DE ENTRADA CON LOS CANDADOS ALLI INSTALADOS SE APODERARON Y REFORMARON COMO ESTA HOY EL INMUEBLE DE ESTAS ACCIONES CRIMINALES HAY DENUNCIA PENAL EN LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

ADEMAS DE QUE EL SEÑOR APODERADO DEL DEMANDADO MIENTE Y ESCONDE LA VERDAD A LA RESPETADA JUEZ, NO PONIENDO EN CONOCIMIENTO DE ESTOS ACTOS CRIMINALES DE SU DEFENDIDO LO QUE SE PODRIA CATALOGAR Y CONSTITUIR UN FRAUDE PROCESAL Y UNA FALSEDAD SUS AFIRMACIONES.

Respetada Señora Juez,

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El suscrito apoderado judicial de la demandante, a Usted me dirijo con el debido respeto para manifestarle que estando dentro del término procesal de traslado INTERPONGO RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, en contra de su proveído fechado 15 de marzo de 2021 notificado por estado No.15 del 16 de marzo de 2021.

Los fundamentos en que me baso para que el Señor Juez Revoque su proveído es que la Señora Juez no avistó en el plenario que la Publicidad de la Valla se aporoto con escrito y fotografías en forma legal en fecha ordenada anteriormente y a la vez se solicitó en esos momentos la INSPECCION JUDICIAL tal como se solicitó con escrito radicado ante el despacho con fecha 30/09/19 lo cual puede constatar la Señora Juez en el expediente.

Lo que ocurrió Respetada Señora Juez, es que en una actitud que califico de desleal del apoderado PORQUE El Apoderado sabe con lujos de detalles que su cliente Ingreso al inmueble en forma violenta derribando las puertas y quitando los candados que IMPEDIAN EL INGRESO. Sírvase Señora Juez, revocar el auto recurrido o en el evento que la Señora Juez lo niegue sírvase conceder el recurso de APELACION. Adjunto escrito radicado con fecha del 30/09/2019, de la publicidad de la valla cumpliendo los requisitos de ley establecidos por el artículo 375 del CGP En donde se puede observar que cumplió los requisitos como lo puede observar hasta con la dirección del juzgado esta insertada y no puede ser que el despacho diga que no está la dirección del juzgado allí está muy claro.

Copia de la Denuncia Penal ante la Fiscalía General de la Nación.

Atentamente,

Dr. JOSE LUIS TORRES MARTINEZ.

C.C 72.136.303 exp. Bquilla.

TP.68.954 DEL C.S.de la J.

Bogotá D.C ,18 de Marzo de 2021.

179

Señor.

Juez Tercero (3º) Civil Del Circuito de Bogotá.

A su Despacho. -

PROCESO DE PERTENENCIA.

REF. No. 2018-00463

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

AUTO. RECURRIDO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO No.16 DE MARZO DE 2021 DONDE DECLARA DESISTIDO Y TERMINADO EL PROCESO POR PRESUNTA INCUMPLIMIENTO DE APORTAR LA INSTALACION DE LA VALLA DANDO PUBLICIDAD DEL PROCESO DE PERTENENCIA ORDENADO POR AUTO DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020 SIENDO QUE YA ESTA VALLA FUE INSTALADA Y APORTADAS AL EXPEDIENTE EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD.

LO SUCEDIDO ES QUE EL DEMANDADO CON OTRAS PERSONAS Y CON EL VISTO BUENO DEL APODERADO DERRIBARON LA VALLA INGRESARON CON VIOLENCIA AL INMUEBLE EN HORAS DE LA MADRUGADA DERRIBANDO LA PUERTA DE ENTRADA CON LOS CANDADOS ALLI INSTALADOS SE APODERARON Y REFORMARON COMO ESTA HOY EL INMUEBLE DE ESTAS ACCIONES CRIMINALES HAY DENUNCIA PENAL EN LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

ADEMAS DE QUE EL SEÑOR APODERADO DEL DEMANDADO MIENTE Y ESCONDE LA VERDAD A LA RESPETADA JUEZ, NO PONIENDO EN CONOCIMIENTO DE ESTOS ACTOS CRIMINALES DE SU DEFENDIDO LO QUE SE PODRIA CATALOGAR Y CONSTITUIR UN FRAUDE PROCESAL Y UNA FALSEDAD SUS AFIRMACIONES.

Respetada Señora Juez,

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El suscrito apoderado judicial de la demandante, a Usted me dirijo con el debido respeto para manifestarle que estando dentro del término procesal de traslado INTERPONGO RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, en contra de su proveído fechado 15 de marzo de 2021 notificado por estado No.15 del 16 de marzo de 2021.

Los fundamentos en que me baso para que el Señor Juez Revoque su proveído es que la Señora Juez no avistó en el plenario que la Publicidad de la Valla se aporó con: escrito y fotografías en forma legal en fecha ordenada anteriormente y a la vez se solicitó en esos momentos la INSPECCION JUDICIAL tal como se solicitó con escrito radicado ante el despacho con fecha 30/09/19 lo cual puede constatar la Señora Juez en el expediente.

Lo que ocurrió Respetada Señora Juez, es que en una actitud que califico de desleal del apoderado PORQUE El Apoderado sabe con lujos de detalles que su cliente ingreso al inmueble en forma violenta derribando las puertas y quitando los candados que IMPEDIAN EL INGRESO. Sírvase Señora Juez, revocar el auto recurrido o en el evento que la Señora Juez lo niegue sírvase conceder el recurso de APELACION.Adjunto escrito radicado con fecha del 30/09/2019, de la publicidad de la valla cumpliendo los requisitos de ley establecidos por el artículo 375 del CGP En donde se puede observar que cumplió los requisitos como lo puede observar hasta con la dirección del juzgado esta insertada y no puede ser que el despacho diga que no está la dirección del juzgado allí está muy claro.

Copia de la Denuncia Penal ante la Fiscalía General de la Nación.

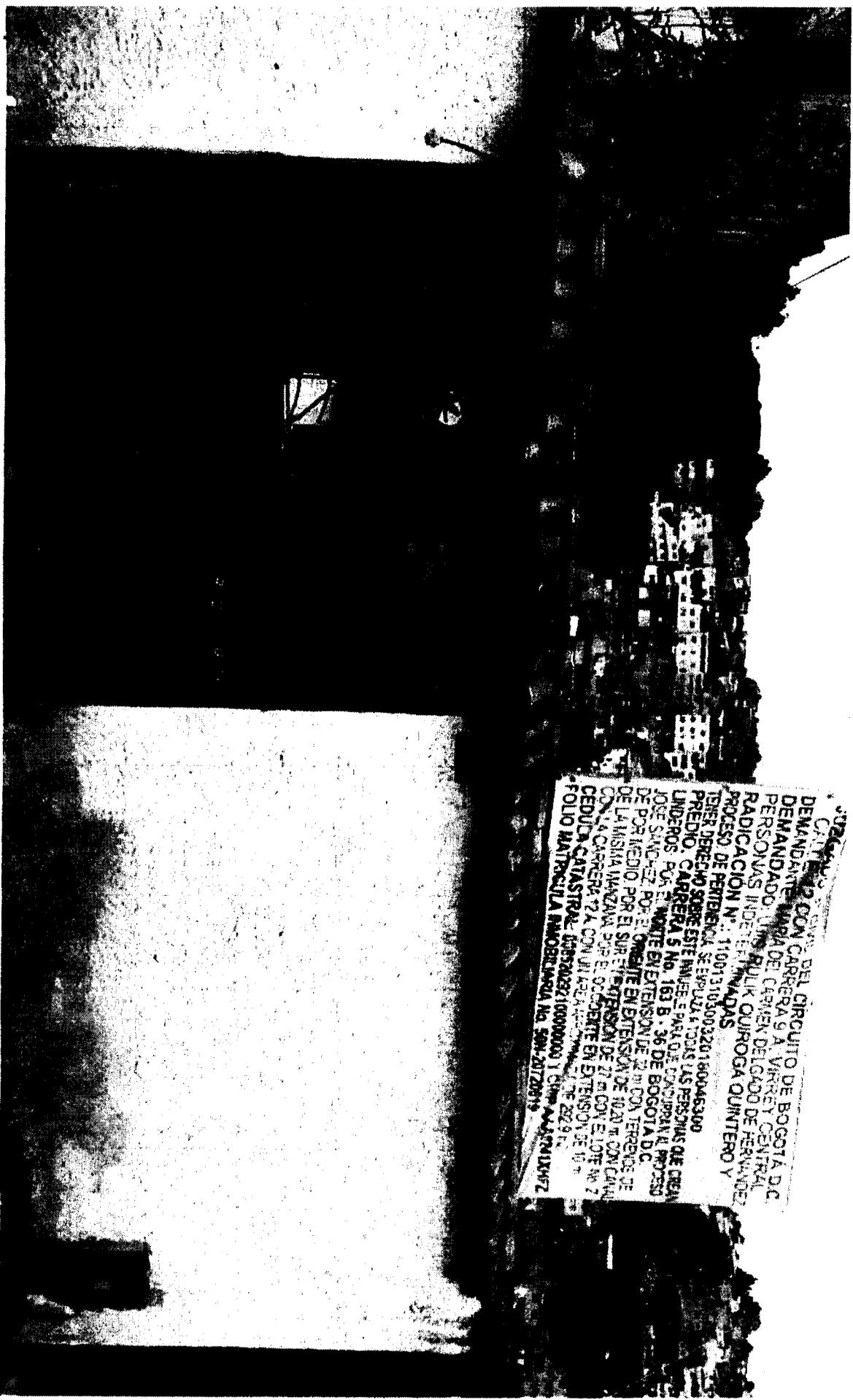
Atentamente,

Dr. JOSE LUIS TORRES MARTINEZ.

C.C 72.136.303 exp. Bquilla.

TP.68.954 DEL C.S.de la J.

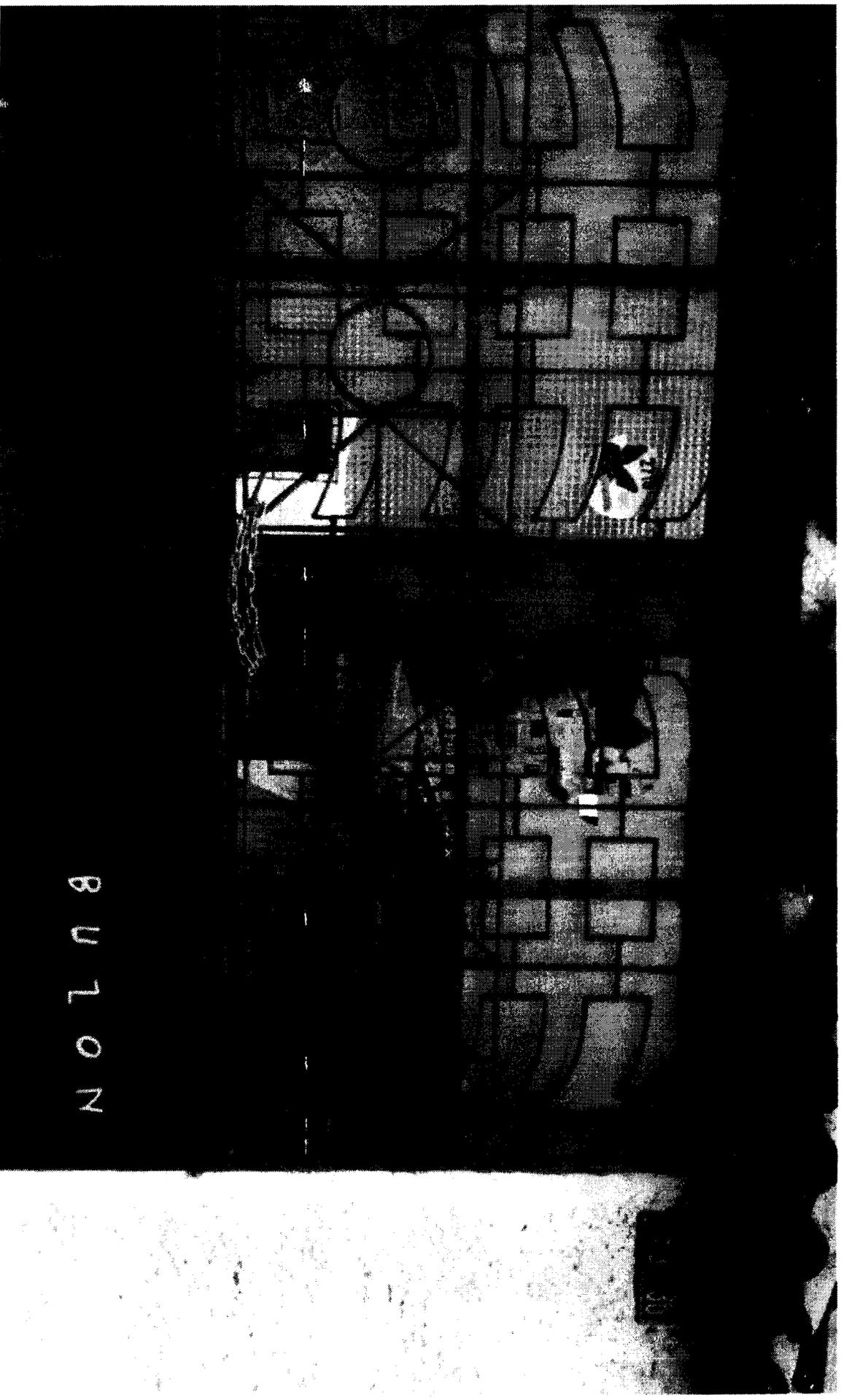
8
180



DEMANDANTE: [illegible] DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 DEMANDADO: [illegible] VIRREY CENTRAL
 PERSONAS INDETERMINADAS
 RADICACION N.º: 110013103009220160046300
 PROCESO DE PERTECENCIA SE EMPLEA LA LEY 1709 DE 2014
 TENER DERECHO SOBRE ESTE INMUEBLE PARA QUE LAS PERSONAS QUE CREAN
 PREDIO, CARRERA 5 No. 163 B - 36 DE BOGOTÁ D.C.
 LINDROS POR EL NORTE EN EXTENSION DE 27 m CON TERREPOS DE
 JOSE SANDOZ POR EL SUR EN EXTENSION DE 10.21 m CON TERREPOS DE
 DE LA MISMA MANZANA POR EL OCCIDENTE EN EXTENSION DE 10.21 m CON TERREPOS DE
 CON LA CARRERA 7 A CON UN AREA DE 27 m CON TERREPOS DE 10 m
 CEDULA CATASTRAL: 00520227100000001 CON AREA DE 27 m CON TERREPOS DE 10 m
 FOLIO MATRICULA: 594-2072079

B U L D I N G

~~8~~ A

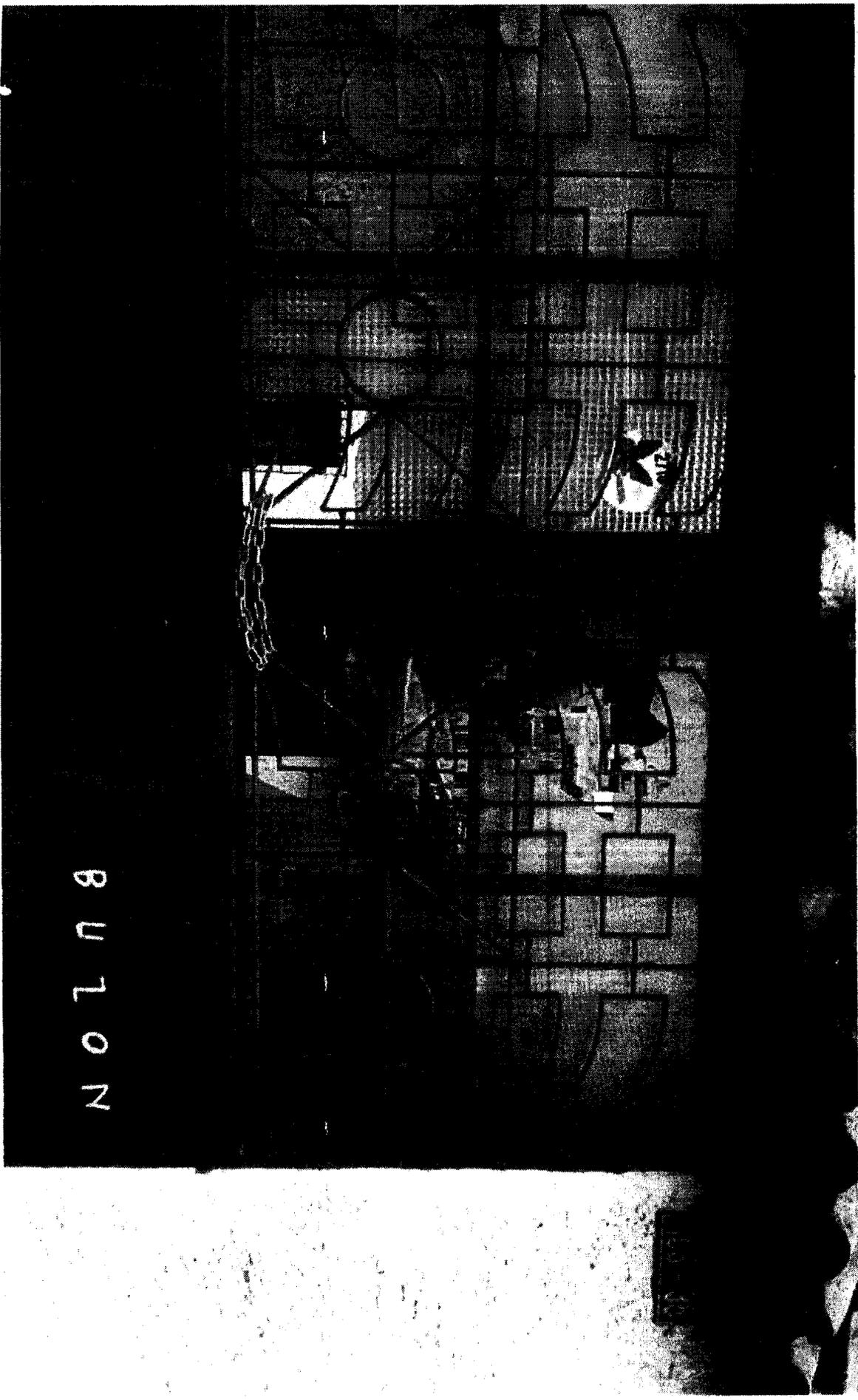


205
181

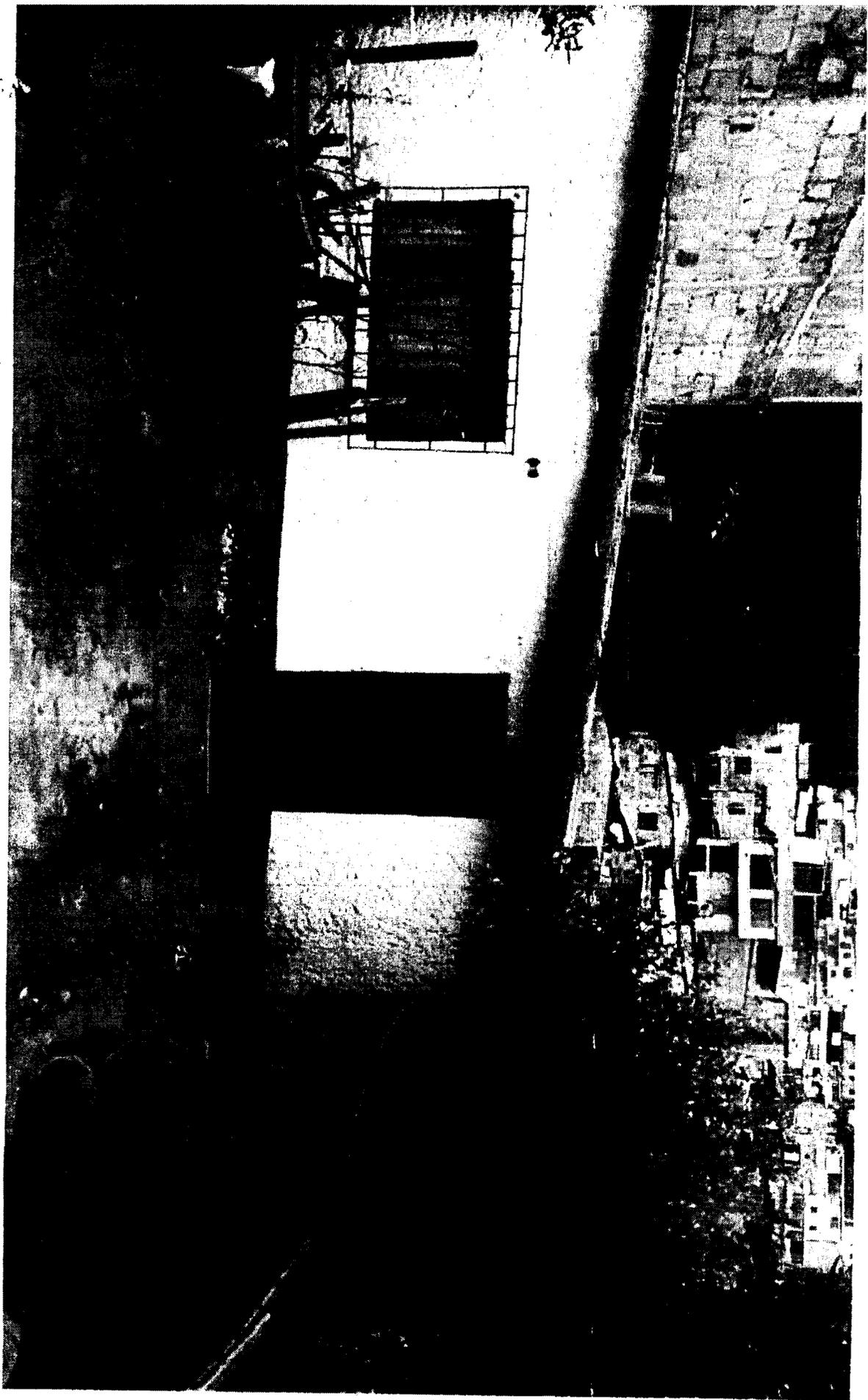


N O L N B

9



10
f82



Señor.

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DEBOGOTA D.C
A SU DESPACHO.-

*Escrito. RADICADO
30/09/2019
se encuentra al interior
del expediente*

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA DE MARIA DEL CARMEN DELGADO DE HERNANDEZ CONTRA LUIS RULIK QUIROGA QUINTERO No.2018-463

Señor Juez,

El suscrito JOSE LUIS TORRES MARTINEZ, abogado titulado identificado con cedula No.72.136.302 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No.68.954 Del Consejo Superior De La Judicatura a Usted me dirijo muy respetuosamente, con la finalidad de manifestarle que como abogado SUSTITUTO del Dr. JAIME ALONSO HUERTAS lo cual acredito con el escrito que adjunto solicito se tengan como pruebas las siguientes fotografías de las vallas de publicidad del proceso de pertenencia en el inmueble entrabado en lalitis tal como fue solicitado por su despacho mediante auto de fecha 17 de Septiembre de 2019

Es de anotar Señor Juez que en estos momentos se encuentra en curso DENUNCIA PENAL por desplazamiento y OCUPACION VIOLENTA DEL BIEN POR PARTE DEL DEMANDADO Y LAS PERSONAS QUE LE VENDIERON YA QUE APROVECHARON QUE LA SEÑORA DEMANDANTE MARIA DEL CARMEN DELGADO DE HERNANDEZ QUIEN ARRENDO HACE TRES AÑOS A TERCERA PERSONA DESOCUPO EN EL DIA Y APROVECHARON LA NOCHE PARA INGRESAR ROMPIENDO LAS CERRADURAS.

ADEMAS QUE LO ESTAN REFORMANDO Y CAMBIADO SU FACHADA.

PETICION ESPECIAL.-

Por lo tanto solicito al Señor Juez, ordenar cuanto antes la INSPECCION JUDICIAL al Bien.

Al presente escrito se le adjunta copia de la denuncia penal que cursa en la Fiscalía General de la Nación.

Sírvase Señor Juez reconocerme personaría en los términos del mandato sustituido.

Atentamente,

Dr. José Luis Torres Martínez.

C.C 72.136.303 de BARRANQUILLA

TP 68.954 del C. S. de la J.

163

113

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virey - Torre Central
J03ccicobita@conej.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 5 MAR 2021

**PROCESO PERTENENCIA:
Rad No 2018-00463**

Atendiendo el informe secretarial y solicitud elevado por el extremo pasivo que anteceden, advertido que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 10 de noviembre de 2020 (R 167), en lo que hace a la instalación de la valla en debida forma, habiendo trascurrido el término de 30 días otorgados para el fin, por ser lo procedente en virtud de lo establecido en el Numeral 1º del Art 317 de C.G del P el DESPACHO RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto **POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, con la advertencia de que la acción no podrá iniciarse sino luego de transcurridos seis (6) meses, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en este asunto, en caso de existir embargos de remanentes vigentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó. **OFICIESE**.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, a favor y a costa de la parte actora y con las constancias de rigor y lo dispuesto en esta providencia.-

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (2).


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA FISCALÍA ORGANIZACIÓN
NO. 8 / 11111
PARTE A RUTH BARRERA CELY
SECRETARÍA
5 MAR 2021



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03ccctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

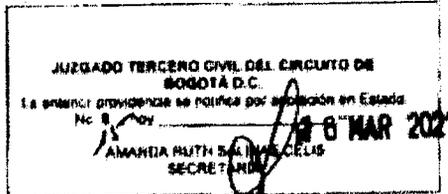
Bogotá D.C. 15 MAR 2021

PROCESO PERTENENCIA:
Rad. No. 2018-00463

Advertida solicitud elevada por la demandada que antecede, allegada a través de correo electrónico, donde se solicita información sobre el estado del proceso, Secretaría proceda atender dicho requerimiento con el agendamiento de cita o poniendo a disposición de la interesada las piezas procesales que se requieran, conforme los medios físicos y tecnológicos al alcance del Juzgado y en cumplimiento de las medidas preventivas adoptadas por el C.S. de la J.C. con ocasión de la emergencia sanitaria por Covid-19.

NOTIFIQUESE (2).


LILIANA TORREDOR MARTÍNEZ
Juez



KPM

Copia Personal
1/184

SEÑORES.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION (OFICINA DE ASIGNACIONES)

Ciudad.-



MESA DE CONTROL GRUPO INTERVENCION TEMPRANA - BOGOTA.



BOG-MCGIT - No. 20195880217332

Fecha Radicado: 2019-07-05 13:19:02

Anexos: DENUNCIA EN 7 FOLIOS SIN ANEXOS.

VICTIMA Y DENUNCIANTE:

MARIA DELGADO DE HERNANDEZ C.C 41.325.686

SINDICADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.

PRESUNTOS DELITOS: INVASION A LA PROPIEDAD PRIVADA Y VIOLACION DE DOMICILIO AJENO.

Señor Fiscal,

LA Suscrita, MARIA DEL CARMEN DELGADO DE HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada y residiada en el Municipio VILLETA-CUNDINAMARCA, titular y portadora de la cedula de ciudadanía número 41.325.532 expedida en Bogotá D.C, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho para INTERPONER DENUNCIA PENAL CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS.

HECHOS.-

1.-Con fecha 04 de Diciembre de 2000 suscribí PROMESA DE COMPRAVENTA, con el Señor LUIS ALEJANDRO VEGA RINCON y ANA MERCEDES RINCON, esposos entre sí sobre el bien inmueble lote de terreno junto con la casa allí construida en la parcelación denominada SANTA CECILIA, ubicado en la Localidad de Usaquén marcada con el número 10-94 de La calle 163A hoy Carrera 5ª No.163B-36 en Bogotá de acuerdo al boletín catastral y quienes se me presentaron como legítimos propietarios y dueños del bien inmueble, y según le habían comprado al señor JOSE MARIA SANCHEZ CARREÑO, y quien había fallecido.

2.-El precio fijado para esa negociación fue de \$18.000.000.00 de pesos m/i ;cancelando inmediatamente \$9.000.000.00 de pesos, LUEGO se le abono otro \$1.000.000.00 de pesos según recibo de fecha 5 de febrero de 2002 o sea que el el saldo de \$10.000.000.00 quedo en \$9.000.000.00 de pesos una vez los Sucesores del Señor José María Sánchez Carreño, óigase bien O EL JUZGADO QUE LLEVA ELCASO (no se mencionó que juzgado adelantaba el proceso o de Sucesión o de Pertinencia no había ningún proceso en curso) OTORQUE TITULO DE PROPIEDAD A LOS VENDEDORES (aquí Señor Juez, se plasmó UNA FALSEDAD, ya que no había ningún proceso en curso en ese momento) y los SUPUESTOS VENDEDORES, nunca jamás presentaron demanda de pertenencia contra EL supuesto dueño JOSE MARIA SANCHEZ CARREÑO ni los SUSPUESTOS HEREDEROS; tampoco adelantaron proceso de SUCESION,tal como debió de ser para que los SUPUESTOS Vendedores

2

llegaran a ser titulares y dueños del predio VENDIDO, lo que se fraguó aquí señor juez FUE UNA ESTAFA.

3.-El término de acuerdo a la promesa de venta quedó abierto SUJETO A UN HECHO FUTURO, para cumplir los vendedores con su obligación de ESCRITURAR EL BIEN A MI PERSONA tal como se establece allí o sea cuando se diéran cualquiera de esos dos eventos lo que nunca sucedió. O SEA QUE LOS VENDEDORES FRAGUARON UNA ESTAFA EN MI CONTRA, VENDIERON LO QUE NO LES PERTENECIA.

4.-LA MALA FE CON QUE ACTUARON LOS SUPUESTOS PROPIETARIOS, me perjudicó enormemente, ya que al día de hoy tengo la posesión del inmueble pero no me lo titularon los supuestos dueños o sea que llevo 19 años casi cumplidos ejerciéndola posesión con ánimo de señor y dueño.

5.-LA FALSEDAD QUEDÓ MÁS QUE PLASMADA EN LA CLÁUSULA SEXTA ya que me ENGAÑARON no siendo los dueños fraguaron una estafa una falsedad, material y solo querían arrebatarme el dinero.

6.-Tan es así que en la Cláusula octava a sabiendas de su ESTAFA me devolverían el dinero entregado que en el caso de presentarse algún inconveniente en el otorgamiento de la escritura, ya sabían de antemano que me habían estafado.

7.-Posteriormente Presentaron DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO óigase bien como si yo hubiera fallado en lo pactado en LA PROMESA DE VENTA, correspondiéndole al juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, el cual fija fecha de audiencia tal como lo exige el artículo 373 del CGP y la Señora Juez, fija fecha de audiencia de conciliación para el 29 de Noviembre de 2016 a las 2:30 pm, con la finalidad de deshacerse de la Promesa de Compraventa ya que el Juzgado 22 había fallado la pertenencia y por ende, debían darle cumplimiento a la promesa de venta óigase bien la sentencia fue dictada el 20 de noviembre de 2013 o sea 3 años antes de la demanda de resolución y ocultaron esta al Juez con la finalidad de no cumplir y así hacerse nuevamente al bien que ya costaba más dinero. AQUÍ se configuró Señor Juez EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y OCULTAMIENTO DE PRUEBAS.

7-1.-La Señora Juez 85 declara NULO DE NULIDAD ABSOLUTA una promesa de venta de 17 años VIGENTE DE UN SOLO TAJO SIN FUNDAMENTAR CUAL O CUALES SON LOS MOTIVOS DE SU DECISIÓN, SEGÚN por no cumplir los requisitos de los numerales 3 y 4 del artículo 89 de la ley 153 de 1887 lo cual es un ERROR NO INTERPRETA NO FUNDAMENTA SU DECISIÓN anular por tomar una decisión.

LE OCULTARON LA SENTENCIA DE PERTENENCIA TAL COMO ESTA ESTABLECIDO EN LA MISMA PROMESA DE VENTA "CUANDO EL JUZGADO QUE LLEVA EL CASO OTORGUE EL TÍTULO Y ESTO SE DIO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Incurrieron en el delito de FRAUDE PROCESAL TANTO LOS PROMITENTES VENDEDORES LUIS ALEJANDRO VEGA RINCON Y ANA MERCEDES

ROMERO como también su apoderado judicial Abogado RODRIGO ESPITIA CASAS.

3/85

8.-LOS SUPUESTOS PROPIETARIOS señor LUIS ALEJANDRO VEGA RINCON Y ANA MERCEDES ROMERO, sí adelantaron un PROCESO DE PERTENENCIA, que el Juzgado 22 civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, mediante radicado 11001310303120010059200, procedente del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá juzgado de origen. Él juzgado 22 emitió FALLO el día 20 de noviembre de 2013 Pero este proceso lo adelanto en contra de los Señores, JULIO CESAR AUGUSTO LOZADA VARGAS, ALVARO GUACANEME ROJAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, PROCESO ABREVIADO DE PERTENENCIA CON LA LEY 9ª DE 1989 VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL y lo más grave fue sobre el inmueble de la Carrera 12 No.163 B -28 TOTALMENTE DIFERENTE AL BIEN INMUEBLE VENDIDO QUE ESTA UBICADO EN LA CARRERA 5 No.163B-36 como lo puede notar Señor Juez.

EN LA PROMESA DE COMPRAVENTA ESTA ESTABLECIDO QUE LOS SUCESORES DEL SEÑOR JOSE MARIA SANCHEZ CARREÑO O EL JUZGADO ni lo uno ni lo otro por ningún lado aparece demanda de sucesión de este señor y solo la sentencia del juzgado 22 civil del circuito de fecha 20 de Noviembre de 2013.

9.-Señor Fiscal con esa protocolización y registro de esa sentencia los Señores LUIS ALEJANDRO VEGA RINCON Y ANA MERCEDES ROMERO, realizaron una nueva VENTA, del inmueble que ocupo y poseo desde hace 19 años mediante promesa de venta firmada con estos mismos señores el 4 de Diciembre de 2000.Realizaron VENTA, del inmueble que poseo mediante escritura pública N.313 del 27-02-del 2018 ante la NOTARIA SESENTA DEL CIRCULO DE BOGOTA al Señor LUIS RULIK QUIROGA QUINTERO y registrada con fecha 22-03-2018 ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte.

10.-Todas estas triquiñuelas Señor Fiscal, fueron fraguadas por los accionados en complicidad del abogado RODRIGO ESPITIA CASAS a quien se le debe compulsar copias para investigación disciplinaria y en el evento penal como a los vendedores. Ya que como se podrá probar las serie de comunicaciones que me envió amenazantes. Como también CONSTRINIENDOME apagar la suma de 90 millones de pesos

11.-El apoderado judicial como los vendedores, fraguaron toda clase de acciones para desconocer la PROMESA DE COMPRAVENTA, por cualquier medio tan es así que acudieron a la PERSONERIA DISTRITAL DE BOGOTA D.C, Supercade de SUBA Modulo D. el abogado RODRIGO ESPITIA CASAS en representación de los vendedores CITO A CONCILIACION, nuevamente ante esta entidad, enviándome comunicación que decía "ÚNICA CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, conciliación No.15039 del 23 de mayo de 2016,atendida por la Dra. MARIA DEL ROSARIO SABOGAL CUBILLOS, abogada CONCILIADORA, Código RegistroNo.31860018.

Aun con la Sentencia de Pertenencia del 20 de Nov de 2013 del juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, El Apoderado de los PROMITENTES VENDEDORES abogado Rodrigo Espitia Casas se la OCULTARON, al proceso de RESOLUCION DE CONTRATO, y a la Señora Juez 85 Civil Municipal de Bogotá PROCESO No.2016-0513, y A LA PERSONERIA DISTRITAL DE BOGOTA CENTRO DE CONCILIACION DE SUBA,

A

CONSTITUYENDOSE EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL EN AMBOS CASOS.

12.-En vista del incumplimiento de los Promitentes Vendedores, de escriturarme el bien inmueble opte por tener el derecho y el tiempo y los requisitos de ley DEMANDA DE PERTENENCIA, la cual fue admitida por el Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Bogotá, radicación No.2018-00463 e inscrita en la anotación No. 004 del folio de matrícula 50N-20720619 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte.

13.-Señor Fiscal en estos aspectos me encuentro fui maltratada por los fallos de los jueces que no hicieron el más mínimo análisis para anular la Promesa de Compraventa ocasionándome un DAÑO UN PERJUICIO LA JUEZ 85 al declarar DE NULIDAD ABSOLUTA LA PROMESA DE COMPRAVENTA SIENDO LOS DEMANDANTES LOS QUE INCUMPLIERON ME ENGAÑARON YA HABIA SENTENCIA DE PERTENENCIA 3 AÑOS ANTES Y PORQUE SE LA OCULTARON?.

FUI ENGAÑADA ESTAFADA CON FALSEDAD EN EL DOCUMENTO FALSEDAD IDEOLOGICA SE PLASMO ALLI, EN ESA PROMESA DE VENTA POR PARTE DE LOS SUPUESTOS DUEÑOS Y VENDEDORES LUIS ALEJANDRO VEGA RINCON Y ANA MERCEDES ROMERO.

FUI ATACADA Y PERSEGUIDA POR EL APODERADO DE ESTOS PERSONAJES ABOGADO RODRIGO ESPITIA CASAS PRETENDIENDO CANCELARLE \$90.000.000.00 Millones de pesos para no interponer demanda de enriquecimiento ilícito.

ABUSIVAMENTE DESPUES DE 17 AÑOS la señora juez, en audiencia programada y realizada el día 22 de mayo de 2017 resolvió ANULAR LA PROMESA DE COMPRAVENTA, por supuesto incumplimiento de requisitos de los numerales 3y 4 del artículo 89 de la ley 153 de 1887,al respecto Señor Juez esta norma manifiesta : numeral 3º #QUE LA PROMESA DE COMPRAVENTA CONTenga UN PLAZO O CONDICION QUE FIJE LA EPOCA EN QUE HA DE CELEBRARSE EL CONTRATO” Y 4º,QUE SE DETERMINE DE TAL SUERTE EL CONTRATO QUE PARA PERFECCIONARLO SOLO FALTE LA TRADICION DE LA COSA,O LAS FORMALIDADES LEGALES:

PREGUNTO SEÑOR FISCAL, A QUIEN CORREPONDIA ESTA CARGA Y ADEMAS LA CONDICION ESTABLECIDA POR LOS PROMITENTES VENDEDORES SEÑORES LUIS ALEJANDRO VEGA RINCON Y ANA MERCEDES ROMERO FUE CUANDO LOS HEREDEROS DEL SEÑOR JOSE MARIA SANCHEZ CARREÑO O EL JUZGADO QUE LLEVA EL CASO (FALSO NO HABIA NINGUN PROCESO EN CURSO) OTORGUEN EL TITULO DE PROPIEDAD. ENTONCES HABIA UNA CONDICION A CUMPLIRSE OSEA QUE LA SEÑORA JUEZ COMETIO UN ERROR GARRAFAL AL MAL INTERPRETAR ESTE ARTICULO Y OCASIONAR UN DAÑO Y UN PERJUICIO ENORME Y GRAVE ANULANDO LA PROMESA DE COMPRAVENTA Y EXIMIENDO DE LA ACCION PENAL A LOS PROMITENTES VENDEDORES.

Ordena ALLI MISMO en la diligencia devolverme a los supuestos propietarios LUIS ALEJANDRO VEGA RINCON Y ANA MERCEDES ROMERO, el precio de la negociación, junto con los intereses legales desde que los pagos se hicieron hasta cuando el reintegro se materialice.

O sea los intereses de capital de \$8.000.000.000 millones de pesos desde el 04 de Diciembre de 2000 hasta la fecha 25 de Junio de 2019 o sea intereses de 19 años. Y más \$ 9.000.000.00 de Capital o sea intereses dese el 5 de febrero de 2002 hasta la fecha 25 de Junio de 2019.

Esto no se ha cumplido a la fecha.

5
186

En la misma decisión la Juez me reconoce me concede el DERECHO DE RETENCION del ben inmueble prometido en venta que a la fecha se ha cumplido tengo la posesión del bien hasta tanto los demandantes efectúen el reintegro de los valores de la liquidación del capital e intereses hasta la fecha.

En vista de que me vi en la necesidad de ARRENDAR, el inmueble para pagar mi arriendo en el Municipio de Villeta, y dejar a la inquilina de nombre OMAIRA PIÑEROS SORZA, el Abogado RODRIGO ESPITIA CASA y dirección me presionaba muy irrespetuoso para que según le devolviera el inmueble.

El día 28 de junio la INQUILINA se me presento a Villeta y me dijo que me entregaba las llaves porque no quería seguir ahí con el problema que montaba el abogado y los que me vendieron o sea el bien inmueble mi casa quedo desprotegida sola.

Hay vecinos que me han colaborado mucho por vivir por espacio de 19 años allí y me han colaborado recibí una llamada el sábado en la mañana no se cual vecino donde me decían que habían violentado las puertas rotos los vidrios y se habían entrado cambiaron guardas y le pusieron una cadena a la entrada principal o sea se introdujeron ocupando ilícitamente la casa invadieron.

MEDIDA CAUTELAR.-

1.-SOLICITO CON CARÁCTER URGENTE SEÑOR FISCAL SE ORDENE LA INCAUTACION DEL BIEN POR PARTE DE LA FISCALIA Y DEJAR A SU DISPOSICION HASTA TANTO TERMINE LA INVESTIGACION.

2.-OFICIAR A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C ZONA NORTE INSCRIBIR LA MEDIDA Y PROHIBIR ACTOS DE VENTA O HIPOTECA U OTROS EN EL FOLIODE MATRICULA No. 50N-20270619 UBICACIÓN CARRERA 5ª No.163- B-36.

3.-ORDENAR AL C.T.I PRACTICAR INSPECCION JUDICIAL AL INMUEBLE PARA CONSTATAR LA VIOLACION Y OCUPACION DE HECHO DEL INMUEBLE.

4.-Que se me MANTENGA EL DERECHO DE RETENCION.

5.-De encontrar el Señor Fiscal, que en los actos de violación de Domicilio e Invasión de Propiedad Privada y otros delitos en concurso, en el que se tenga plena participación, de los vendedores Señor LUIS ALEJANDRO VEGA RINCON; ANA MERCEDES ROMERO; AL SEÑOR LUIS RULIK QUIROGA QUINTERO Y AL ABOGADO RODRIGO ESPITIA CASAS SIRVASE VINCULARLOS A LA INVESTIGACION PENAL COMO DETERMINADORES.

ANEXOS Y PRUEBAS.-

6

1.-FOTOS A COLOR TOMADAS A LA FACHADA EL SABADO 30 DE JUNIO A LAS APROXIMADAMENTE A LAS 4.30 DE LA TARDE EN DONDE SE PUEDE APRECIAR LA VIOLACION AL INTERIOR DEL INMUEBLE Y LA PUESTA DE CADENAS EN LA PUERTA PRINCIPAL.

2.-Promesa de Compraventa.

3.-Audiencia llevada a cabo el día 29 de Noviembre de 2016 por el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá.

4.-Auto de ADMISION de la demanda de Resolución de Contrato de fecha 29 de Agosto de 2016 proceso 2016-0513.

5.-Audiencia llevada a cabo el día 22 de Mayo de 2017 por el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá.

6.-AUTO interlocutorio de fecha 30 de Octubre de 2018 donde declara terminada la actuación donde ordena la entrega del bien pero no cumplen con la liquidación legal de los intereses ordenados desde 4 de diciembre de 2000 hasta la fecha 25 de Junio de 2019, es una liquidación amañada ya que solamente capital son \$9.000.000.00 millones de pesos y resulta que nada más produjo \$285.035 de intereses desde e laño 2000 hasta la fecha de entrega que no se ha producido 25 de junio de 2019.

7.-Copia de la Escritura Publica 0017 del 09 de Enero de 2014 de la Notaria Sesenta del Circulo de Bogota, se trata de la Protocolización de la Sentencia de Pertenenca del bien que ocupo a favor de los promitentes vendedores LUIS ALEJANDRO VEGA RINCON Y ANA MERCEDES ROMERO.

8.-Fotocopia de la DEMANDA DE PERTENENCIA IMPETRADA POR MARIA DEL CARMEN DELGADO DE HERNANDEZ CONTRA LUIS RULIK QUIROGA QUINTERO y Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria 50N-20720619 ANOTACION No.004.-Comunicaciones enviadas por el Abogado Rodrigo Espitia Casas.

9.-Certificacion Catastral del bien inmueble de la Carrera 5 No. 163-B-36 folio de matrícula 50N-20270619.

11.-Las Pruebas que a bien ordene el Señor Fiscal.

12.-Fotocopia de la Diligencia de Entrega del bien inmueble que ocupo y que soporta un proceso de Pertenenca en contra del nuevo propietario inscrito.

PRUEBA TRASLADADA.

Solicito Señor Fiscal, oficiar la Notaria 60 del Circulo de Bogotá para que se le expida con destino a su despacho fotocopia de la escritura de COMPRAVENTA No.313 de fecha 27-02-2018 de la Notaria Sesenta del círculo de Bogotá, que hicieron los Señores LUIS ALEJANDRO VEGA RINCON Y ANA MERCEDES ROMERO AL SEÑOR LUIS RULIK QUIROGA QUINTERO.

NOTIFICACIONES.

Señor Fiscal, notificara en las siguientes direcciones:

7/187
A la Denunciante MARIA DEL CARMEN DELGADO HERNANDEZ en el Municipio de Villeta en la siguiente dirección Calle 5ª No.7-45 Barrio Centro (Villeta-C/marca)

Al Juzgado Veintisiete de Pequeñas Causas de Bogotá en la Carrera 10 No.14-33 Piso 3º.

Al Juzgado 85 Civil Municipal De Bogotá en la Calle 19 No.6-48 Piso 5º Edf.San Remo.

Al Juzgado 22 Civil Del Circuito de Bogotá en la Carrera 10 No.19-6 5 Piso 11.

A la Personería Distrital de Bogotá Supercade Suba en la Calle146 A No.105-95 Modulo D.

A los Esposos LUIS ALEJANDRO VEGA RINCON Y ANA MERCEDES ROMERO en la Carrera 7F No.164 A 54 Teléfono fijo 678 96 98 en Usaquén Bogotá.

Al Abogado Apoderado de los Promitentes Vendedores' Rodrigo Espitia Casas en la Diagonal 82 G No. 76-34 celular 300 822 33 80 en Bogotá.

Atentamente,


María Del Carmen Delgado De-Hernández.

C.C 41.325.532 de Bogotá.

Dirección: Calle 5ª No.7-45 Barrió Centro Villeta.

Celular 316 539 86 08

HEZENDO IMPROBARE DEL CIRCUITO

SANTOFE DE BOGOTÁ D.C. 20 ABR 2021

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior

Reposicion Queda a disposición de la parte
contraria por el término de 3 días, para lo que
estime conveniente.

